

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4 fracción I, 6 fracciones XII y XIII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 3, 6 fracción XIV, 7, 8 y 9 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

CONSIDERANDO

De acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en el estado de Guanajuato habitan 5,486,372 personas, de las cuales bajo el criterio de hablantes de lengua indígena, 15,204 son considerados indígenas, que representan el 0.28% de la población total.

El reconocimiento de los pueblos indígenas, se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2o., de donde y, derivándose diversas obligaciones para las entidades federativas, en el Apartado B, del dispositivo constitucional en cita.

En razón a lo anterior, en nuestro Estado, mediante el Decreto Legislativo número 159 fue expedida la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno número 56 segunda parte el 8 de abril del año 2011. Dicho texto normativo reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas originarios como lo son: el Chichimeca, Ezar o Jonaz; Otomí o Ñahñú; y Pame; así como los migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárika, Mixtecos, Mixes y Mayas, y demás pueblos y comunidades indígenas que transiten o residan de forma temporal o permanente en la Entidad.

Con lo anterior, el Gobierno del estado de Guanajuato impulsa el desarrollo integral de las familias, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, se promueve el fortalecimiento de las familias indígenas en el desarrollo de sus comunidades, a partir de su propia cultura, cosmovisión, objetivos, expectativas y oportunidades.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley en citada, se toma como criterio fundamental «la conciencia de su identidad indígena» para determinar a quiénes se les aplican las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

Así el artículo 7 de la Ley en la materia, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia de la administración pública estatal competente de llevar a cabo el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en nuestra entidad. El diseño de este instrumento de gobierno tiene por objeto identificar mediante una metodología participativa de la población, la información relacionada con la estructura, organización y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, a efecto de producir el reconocimiento como pueblo o comunidad indígena y que éstos puedan ejercer sus derechos colectivos.

A su vez, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano bajo un esquema de colaboración e inclusión, formó el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, en el cual a la fecha contiene registradas 96 Comunidades Indígenas asentadas en nuestra entidad.

El proceso de reconocimiento de Comunidades Indígenas ante esta dependencia estatal sigue en marcha. El Ejecutivo del Estado atenderá las solicitudes que en su momento se formulen para el registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, se ha determinado dar a conocer el total de Comunidades Indígenas reconocidas y registradas actualmente en dicho instrumento, con el fin de favorecer la integración y desarrollo de los grupos indígenas, garantizando la autonomía de las Comunidades Indígenas y el reconocimiento de sus representantes electos mediante sus normas internas.

En este tenor, la elaboración de un Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en nuestra entidad, trae consigo innegablemente efectos jurídicos hacia particulares, puesto que dicho instrumento debe ser difundido a la sociedad para que ésta realmente se encuentre en aptitud para respetar el trabajo, permanencia y derechos no solo de los pueblos y comunidades indígenas originarios, sino también de aquéllos provenientes de otras entidades federativas, que residen temporal o permanentemente en el territorio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se expide el **Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato** con el objeto de reconocer y proteger a los pueblos y comunidades indígenas señalados en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, contenido en el anexo único del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Difúndase el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato así como sus nuevos registros en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 30 días del mes de octubre del año 2012.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



Dr. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



ANEXO UNICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato

Municipio	Nombre de la Localidad
Apaseo El Alto	Santa Cruz de Gamboa
Apaseo El Alto	San Bartolomé Aguas Calientes (San Bartolo)
Apaseo El Alto	San Juan del Llanito
Atarjea	El Carricillo
Atarjea	La Joya
Atarjea	El Piñonal
Atarjea	San Anton
Comonfort	La Borunda
Comonfort	Morales
Comonfort	Ojo de Agua del Potrero
Comonfort	Orduña de Abajo
Comonfort	Orduña de Arriba
Comonfort	El Potrero
Comonfort	Refugio de Arriba
Comonfort	Rinconcillo (Rinconcillo de los Remedios)
Comonfort	Rincón del Purgatorio
Comonfort	San Pablo
Comonfort	Agua Blanca
Comonfort	Rosales
Comonfort	San Pedro (norte)
Dolores Hidalgo CIN	El Llanito
Dolores Hidalgo CIN	Río Laja
Dolores Hidalgo CIN	San Simeón

Tierra Blanca	Las Adjuntas
Tierra Blanca	Arroyo Seco
Tierra Blanca	Fracción del Cano
Tierra Blanca	Cerro Colorado
Tierra Blanca	Cieneguilla
Tierra Blanca	La Cuesta de Peñones
Tierra Blanca	Guadalupe
Tierra Blanca	Las Moras
Tierra Blanca	El Picacho
Tierra Blanca	Rincón del Cano
Tierra Blanca	El Salto
Tierra Blanca	El Sauz
Tierra Blanca	Torrecitas
Tierra Blanca	Cañada de Juanica
Tierra Blanca	Cano de San Isidro
Tierra Blanca	Villa Unión
Tierra Blanca	La Barbosa
Tierra Blanca	El Progreso
Valle de Santiago	San Jerónimo de Araceo
Valle de Santiago	San José de Araceo
Victoria	La Calera
Victoria	El Carmen
Victoria	Corral de Piedra
Victoria	Corralillos
Victoria	La Estancia
Victoria	Loma de Los Chilitos
Victoria	Mesa de Ortiz
Victoria	Misión de Arnedo
Victoria	Negritas
Victoria	El Ojo de Agua
Victoria	Palmillas
Victoria	Los Remedios (Cerro Grande)
Victoria	Jacalasúchitl

Dolores Hidalgo CIN	Tequisquiapan
Salvatierra	Ojo de Agua de Ballesteros
San Luis de la Paz	Misión de Chichimecas
San Luis de la Paz	Paso Colorado
San Luis de la Paz	San Ignacio
San Miguel de Allende	Alonso Yáñez
San Miguel de Allende	Banda
San Miguel de Allende	Los Barrones
San Miguel de Allende	Bordo Colorado
San Miguel de Allende	Capilla Blanca
San Miguel de Allende	Ciénega de Juana Ruiz
San Miguel de Allende	La Cieneguita
San Miguel de Allende	La Cruz del Palmar
San Miguel de Allende	La Cuadrilla
San Miguel de Allende	Los Galvanes
San Miguel de Allende	Guerrero
San Miguel de Allende	Los Guerrero
San Miguel de Allende	La Huerta
San Miguel de Allende	Juan González
San Miguel de Allende	El Lindero
San Miguel de Allende	El Lindero (Lindero de la Petaca)
San Miguel de Allende	Montecillo de la Milpa
San Miguel de Allende	Oaxaca
San Miguel de Allende	La Palmita Dos
San Miguel de Allende	Peña Blanca
San Miguel de Allende	Presita de Santa Rosa
San Miguel de Allende	El Salto
San Miguel de Allende	San Isidro de Bandita
San Miguel de Allende	Tierra Blanca de Arriba
San Miguel de Allende	La Vivienda de Arriba
San Miguel de Allende	Vivienda de Abajo
San Miguel de Allende	Tlaxcalilla
Santa Catarina	Los Juan Diegos

Victoria	Cieneguilla
Villagrán	Suchitlán
Xichú	Aurora (Mineral la Aurora)
Xichú	Llanetes
Xichú	Misión de Santa Rosa
Xichú	Palomas
Xichú	El Rucio